REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **059** **Fecha Estado:** 07/04/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200006500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA EUGENIA OSPINA RAMIREZ	El Despacho Resuelve: ACEPTA CESIÓN EN FAVOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, quien tiene como vocero a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	06/04/2022		
05266310300220220005400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GOOD PRICE CORPORATION S.A.S.	Auto ordenando secuestro de bienes LISTO DESPACHO COMISORIO # 040.	06/04/2022		
05266310300220220008000	Verbal	JAIME DE JESUS GIRALDO ZULUAGA	MARIO DE JESÚS - TABARES MESA	Auto admitiendo demanda reconoce personería a la Dra Sara Uribe Gómez	06/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INT.	221
RADICADO	05266 31 03 002 2020 00065 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	MARÍA EUGENIA OSPINA RAMÍREZ
TEMA Y SUBTEMAS	ACEPTA CESION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, seis de abril de dos mil veintidós.

En el escrito que antecede, manifiesta el representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que cede el crédito a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, quien tiene como vocero a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., quien indica en el mismo escrito que acepta dicha cesión y nombra apoderada; al ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, quien tiene como vocero a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL, con T.P. No. 82.454, del C.S. de la J, de acuerdo con el poder conferido por la cesionaria.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00054 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (S)	LILIANA MARÍA SALAZAR SALDARRIAGA
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de abril de dos mil veintidós.

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad el inmueble identificado con M.I. N° 001-1026828, con la inscripción de embargo del 50% ordenado sobre dicho inmueble y sin que existan acreedores hipotecarios por citar, se dispone el secuestro del mismo.

Para tal fin, se nombra como secuestre a la sociedad **Gerenciar y Servir S.A.** con número de teléfonos 3221069 y 3173517371, dirección Calle 52 No. 49-614 of. 404 Ed. Vélez Ángel de Medellín y email gerenciaryservir@gmail.com,

Para la diligencia se comisiona al Alcalde del Municipio de Envigado (Antioquia), con amplias facultades incluyendo las de subcomisionar, designar secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No. 223
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00080 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	JAIME DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA
DEMANDADO (S)	MARIO DE JESÚS TABARES MESA
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, seis de abril de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (existencia obligación), que promueve JAIME DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, en contra de MARIO DE JESÚS TABARES MESA; acorde a las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P, encontrando que reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 368 del C. G. del Proceso; por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en proceso verbal con pretensión declarativa de existencia de la obligación, instaurado por JAIME DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA, en contra de MARIO DE JESÚS TABARES MESA.

SEGUNDO. La presente demanda se tramitará por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, con los ajustes introducidos por el Decreto 806 de 2020; para lo cual se notificará este auto admisorio haciendo saber a la parte demandada que disponen de un término de traslado de 20 días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, pero entregando copia de la demanda y los anexos.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la abogada SARA URIBE GÓMEZ, con T.P. 322.118 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

2